

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CORAZONES Y MANOS SOLIDARIAS ONG

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La **FUNDACIÓN CORAZONES Y MANOS SOLIDARIAS ONG**, (CYMS), que de aquí en adelante se denominará **La FUNDACIÓN**, es una empresa jurídica de carácter social, sin ánimo de lucro, que tiene como objetivos los especificados en el Capítulo Segundo de estos Estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

La FUNDACIÓN tendrá como domicilio la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, Colombia, en la Calle 3 No. 11E-55, Barrio Quinta Oriental.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de **La FUNDACIÓN** será indefinida a partir de su constitución. Podrá disolverse o prorrogarse conforme a los presentes Estatutos o por cualquiera de las causales en la Ley.

ARTÍCULO 4. PATRIMONIO

El Patrimonio inicial de **La FUNDACIÓN** está conformado por el aporte de un millón de pesos (\$1.000.000,00), aportado por Timoteo Anderson Carlson, Luís Felipe Matamoros, Julio César Quintero Villamizar, Hernán Zorilla Kafure, Samuel Vila Trillos. Adicionalmente el patrimonio podrá estar conformado por los bienes muebles e inmuebles, enseres y elementos de oficina e informática que se obtengan para su funcionamiento; así como de los ingresos provenientes de las contribuciones ordinarias de los miembros, o de la venta de servicios, o de las contribuciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General; por las Donaciones, Aportes, Auxilios, Legados, Subvenciones, y Transferencias, provenientes de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales y/o Extranjeras y por los rendimientos financieros de estos recursos. La administración de estos bienes corresponde a la Junta Directiva cuyas funciones se describen en el Capítulo Sexto de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: **La FUNDACIÓN** podrá realizar actos, celebrar contratos y actividades que le reporten beneficios económicos, siempre y cuando sus rendimientos se destinen al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, las rentas que produzca su patrimonio en cada ejercicio y que no hayan sido invertidas durante ese período en los fines proyectados por **La FUNDACIÓN**, deberán destinarse al cumplimiento de su objeto en vigencias posteriores.

PARÁGRAFO DOS: Teniendo en cuenta su carácter, los activos o los ingresos de **La FUNDACIÓN** no podrán ser distribuidos en beneficio de o transferidos a favor de terceros o de personas jurídicas diferentes a:

- (i) aquellas entidades, Corporaciones o Fundaciones, cuyo objeto social esté dirigido a realizar actividades sin ánimo de lucro; o
- (ii) como pago de una compensación razonable por servicios prestados a favor de **La FUNDACIÓN**; o

- (iii) como pago que represente el justo precio de mercado de una propiedad que **La FUNDACIÓN** haya adquirido en el desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO TRES: Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, los fundadores y los miembros incorporados posteriormente a **La FUNDACIÓN** no podrán tener interés directo en los ingresos o activos de la misma, toda vez que los mismos se destinarán de manera exclusiva a los fines previstos en el objeto de **La FUNDACIÓN**.

CAPÍTULO SEGUNDO **OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES

Los Objetivos Generales de **La FUNDACIÓN** son:

- Fomentar, promover, participar en, expresar, elaborar, facilitar, asesorar, capacitar, organizar, colaborar con, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos, conceptos, educación informal, estudios, ayudas e investigaciones de desarrollo entendiéndose éste a nivel urbano, regional, departamental, nacional e internacional.
- Promover los principios y medidas de prevención y saneamiento, la enseñanza de valores y conocimientos culturales mediante charlas, visitas, educación informal, conferencias, talleres sobre la salud, medio ambiente, recursos naturales, música, historia, recreación, desarrollo institucional, y familia participativa.
- Organizar actividades de acercamiento amistoso y ayuda mutua.
- Fomentar por medio de acciones la participación ciudadana y comunitaria para hacer cumplir sus responsabilidades ciudadanas en términos de bienestar, representados por una mejor calidad de vida y abordando temas como la economía del hogar y la excelencia estudiantil.
- Capacitar a sus miembros para hacer aportes en el nivel nacional e internacional, con eficiencia y honradez.
- Participar en proyectos dirigidos a los sectores más desprotegidos y vulnerables como son la Familia, la Tercera Edad, los Enfermos de alto riesgo y la Niñez.
- Gestionar ayudas, acuerdos y convenios locales, regionales, nacionales o internacionales, que brinden capacitación y fomento de programas a los miembros de **La FUNDACIÓN**.
- Promover la capacitación, divulgación y formación a través de publicaciones de la comunidad organizada, libros y presentaciones audiovisuales.
- Elaborar documentales y facilitar producción de programas, buscando posibles oportunidades para difundirlos en los diferentes medios de comunicación.
- Colaborar con programas relacionados con la prevención del consumo de estupefacientes.

PARÁGRAFO UNO: La Fundación no podrá participar o intervenir como organización en campañas políticas en representación de, o en oposición a, cualquier candidato a un cargo público.

PARÁGRAFO DOS: Para el cumplimiento de sus propósitos, **La FUNDACIÓN** podrá adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de cualquier índole, abrir y manejar cuentas corrientes y/o de ahorros, librar, girar, protestar y cancelar títulos valores, celebrar contratos de mutuo beneficio, con o sin intereses y toda clase de actos, convenios o contratos lícitos contemplados en las leyes, que no sean contrarios al objeto de **La FUNDACIÓN** y en general todo lo necesario para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

PARÁGRAFO TRES: **La FUNDACIÓN** es una entidad independiente tanto de sus fundadores, como de los miembros de la Junta Directiva o del Representante Legal o de cualquier otro funcionario que la dirija o gobierne en cualquier tiempo. En consecuencia los activos que le lleguen a pertenecer, las donaciones que llegare a recibir y los beneficios que **La FUNDACIÓN** obtuviere, solamente podrán ser reutilizados como se indica en los presentes Estatutos y reinvertidos para el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD

La FUNDACIÓN ejercerá sus derechos y obligaciones en actos propios de su naturaleza y sólo responderá con los bienes que posea sin llegar a comprometer los bienes de los miembros.

ARTÍCULO 7. COMPROMISOS CON TERCEROS

La vinculación temporal a terceros en calidad de Asesores bajo contrato puede ocurrir cuando las tareas que ejecutan no puedan ser desarrolladas por ninguno de los miembros de **La Fundación**. La vinculación de terceros voluntarios para facilitar una labor acorde con los objetivos de **La Fundación** no obligará a la organización a ningún compromiso legal laboral.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 8. CLASES

Los miembros de **La FUNDACIÓN** serán personas mayores de edad, que incluyen los miembros fundadores y los que posteriormente presenten su solicitud y por designación de la Junta Directiva sean declarados miembros, siempre y cuando estén ratificados por la Asamblea General y estén activos.

PARÁGRAFO: En Asamblea General ordinaria, se verificará la actividad de los miembros para definir su vinculación, con la aprobación de la misma, previa sugerencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. APORTES PERIÓDICOS

La Junta Directiva propondrá el monto mínimo de los aportes de los miembros, para aprobación de la Asamblea General, en la primera reunión de cada año.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

Los órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de **La FUNDACIÓN**, serán los siguientes en su orden jerárquico:

1. Asamblea General de miembros
2. Junta Directiva
3. Representante Legal
4. Revisor Fiscal

CAPÍTULO QUINTO ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN

La Asamblea General de miembros es el órgano máximo de **La FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 12. INTEGRANTES Y DERECHOS

Serán integrantes de la Asamblea General todos los miembros que llenen los requisitos especificados en el Capítulo Tercero, Artículo 8, y que estén reconocidos como tal por la Asamblea. Tendrán derecho a participar en las votaciones de la Asamblea, según los reglamentos establecidos, y podrán participar en las actividades enumeradas en los objetivos de **La FUNDACIÓN**. (Capítulo 2, Artículo 5).

PARÁGRAFO: En las reuniones ordinarias y extraordinarias todos los integrantes activos de la Asamblea General tendrán derecho a voz. Sólo los miembros que se encuentren al día en el pago de sus aportes tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES

Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- Elegir la Junta Directiva.
- Elegir el Revisor Fiscal.
- Aprobar la reforma o modificación de los Estatutos de **La FUNDACIÓN**, propuestas por la Junta Directiva.
- Proponer, discutir, aprobar y hacer seguimiento a los planes y programas que conlleven el cumplimiento de los objetivos de **La FUNDACIÓN**.
- Aprobar el presupuesto de **La FUNDACIÓN**
- Ratificar el ingreso de nuevos miembros activos recomendados por la Junta Directiva.
- Eliminar de la lista para quórum los nombres de miembros inactivos y los que no cumplen con el aporte acordado, según recomendaciones de la Junta Directiva.

- Aprobar el monto de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, propuestas por la Junta Directiva.
- Disolver **La FUNDACIÓN**.
- Las demás señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO UNO: Para la aprobación de una decisión se requieren las dos terceras partes de la Asamblea.

PARÁGRAFO DOS: Si cumplido el respectivo período no es posible elegir la nueva Junta Directiva, la que está operando seguirá en sus funciones, pero debe convocar a una Asamblea General en los próximos quince días, hasta la elección de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN

Los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal serán elegidos en reunión ordinaria de la Asamblea General, mediante el sistema de postulación por parte de la Junta Directiva. Cualquier miembro de la Fundación podrá hacer previamente sugerencias a la Junta Directiva para su consideración. Será elegido el candidato que obtenga las dos terceras partes de los votos.

ARTÍCULO 15. REUNIONES

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente. La convocatoria debe ser hecha por el Representante Legal o un miembro de la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal si desea expresar inquietudes propias de su cargo.

PARÁGRAFO UNO: La convocatoria para la Asamblea General ordinaria se hará con una anticipación no menor a 10 días calendario indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará por la Secretaría General mediante comunicación escrita que será enviada a todos los miembros o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles para los interesados.

PARÁGRAFO DOS: La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será presidida por el Representante Legal, o su Vocal suplente. El Secretario será el mismo de la Junta Directiva. En su ausencia lo sustituirá el Vocal suplente.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM

La Asamblea General sesionará con la mitad más uno de sus miembros activos de la Fundación. Cuando no alcance este quórum, la Asamblea General sesionará una hora más tarde con el 40% de la totalidad de los miembros activos.

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE SESIONES

Cuando por alguna circunstancia sea necesario suspender la Asamblea General, se podrá continuar después con el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIONES

Siendo la calidad de integrantes de la Asamblea General un mérito propio, ninguna persona podrá representar a otra en los actos de la Asamblea General.

CAPÍTULO SEXTO **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 19. PERÍODO

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de dos (2) años, al cabo del cual podrán ser reelegidos. Sin embargo podrán ser removidos de sus cargos por justa causa, de acuerdo a las normas legales y de las recomendaciones de la Asamblea General.

PARÁGRAFO UNO: Los miembros de la Junta Directiva serán:

- Un Representante Legal
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Cuatro Vocales

PARÁGRAFO DOS: No podrá haber relación de consanguinidad en tercer grado, ni de afinidad en segundo grado entre el Representante Legal y el Tesorero.

PARÁGRAFO TRES: Los miembros de la Junta Directiva determinarán después de su elección los Vocales suplentes para los cargos de Representante Legal, Secretario y Tesorero, en su ausencia, dándolo a conocer a la Asamblea.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES

Las funciones de la Junta Directiva serán:

- Proponer programas, acciones y estrategias que permitan cumplir con los objetivos de **La FUNDACIÓN**.
- Difundir los objetivos de **La FUNDACIÓN**, presentándolos a los diversos organismos apropiados y/o a la comunidad en general.
- Promover la incorporación de nuevos miembros que cumplan con las calidades exigidas y que actúen con un elevado espíritu de interés y participación en los objetivos de **La FUNDACIÓN**.
- Aprobar el ingreso de nuevos miembros y presentarlos a la Asamblea General.
- Sugerir la lista de miembros que serán declarados inactivos por parte de la Asamblea General.
- Elegir los Vocales suplentes para los cargos de Representante Legal, Tesorero y Secretario.
- Nombrar los representantes ante las autoridades competentes.

- Responder ante la Asamblea General por los logros y objetivos de **La FUNDACIÓN**
- Trazar los lineamientos para poner en práctica las acciones propuestas por la Asamblea General.
- Responsabilizarse por las políticas y criterios que se adopten en desarrollo de los objetivos de **La FUNDACIÓN**.
- Aprobar los contratos, adquisiciones y compras de servicios que se deriven de las actividades de **La FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 21. REUNIONES

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se harán cada mes y las extraordinarias las veces que se consideren convenientes. Serán convocadas por el Representante Legal y el Secretario.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y VOTACIONES.

La Junta Directiva sesionará válidamente con el quórum de sus miembros. Para sus decisiones requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, al igual que las demás personas invitadas que la Junta Directiva considere conveniente para la discusión y estudio de los temas relativos a los objetivos de **La FUNDACIÓN**.

CAPÍTULO SÉPTIMO **EL REPRESENTANTE LEGAL**

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN

El Representante Legal de **La FUNDACIÓN** será el que preside la Junta Directiva. En tal carácter le corresponde presidir también la Asamblea General. Está investido de funciones ejecutivas y administrativas, la coordinación y la supervisión general de las actividades con sujeción a las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros.

ARTÍCULO 24. PERÍODO

Es elegido por un periodo de dos (2) años y puede ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su nombramiento por la Asamblea General. En sus ausencias temporales o accidentales lo suplirá el Vocal suplente designado para tal fin; en las faltas absolutas la Asamblea General deberá proceder al nombramiento de un nuevo Representante Legal.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

El Representante Legal de **La FUNDACIÓN** tiene las siguientes funciones:

- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Ejecutar los planes y programas adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, de acuerdo con el presupuesto correspondiente al período fiscal.
- Dirigir las actividades administrativas de **La FUNDACIÓN** según los lineamientos de la Junta Directiva.
- Vigilar la marcha general de las actividades, según los planes, objetivos y programas de **La FUNDACIÓN**.
- Velar para que se cumplan las decisiones, acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y normas reglamentarias.
- Proponer a la Junta Directiva las sanciones de los miembros que infrinjan los principios y normas de **La FUNDACIÓN**.
- Previamente autorizado por la Junta Directiva, realizar contratos, compras, operaciones financieras y actos administrativos, comprendidos entre los objetivos de **La FUNDACIÓN** y en una cuantía equivalente hasta por seiscientos (600) salarios mínimos mensuales vigentes y acorde con el presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal. Cuantías superiores deben contar con la aprobación de la Asamblea General.
- Manejar con firma conjunta con el Tesorero las cuentas corrientes y de ahorros.
- Cuidar junto con el Tesorero de la oportuna recaudación de las cuotas y fondos.
- Rendir a la Asamblea General, separadamente o en conjunto con el Revisor Fiscal, un informe anual sobre la marcha de **La FUNDACIÓN**, acompañándolo de los informes financieros elaborados por el Tesorero que revelen el real estado de los resultados de las actividades del período.
- Velar para que se mantenga al día y debidamente los documentos contables y demás archivos de **La FUNDACIÓN**.
- Las demás que señale la Junta Directiva.
- Como delegado de la Junta Directiva, nombrará al personal administrativo de **La FUNDACIÓN**, así como los representantes ante las entidades, los cuales pueden ser miembros activos de la misma, celebrando los contratos correspondientes y coordinando con la Junta Directiva la remuneración de este personal.
- Delegar para cuando lo considere conveniente alguna de sus funciones.

CAPÍTULO OCTAVO **DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 26. PERÍODO Y LIMITACIONES

- El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

- No podrá existir relación de consanguinidad en tercer grado ni de afinidad en segundo grado entre el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Son funciones y obligaciones del Revisor Fiscal:

- Velar para que se mantengan al día los libros de Contabilidad, comprobantes, Actas, registros y demás documentos de **La FUNDACIÓN**.

- Verificar que las operaciones y acciones de **La FUNDACIÓN** se ajusten a lo estipulado en los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

- Dar oportuno aviso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **La FUNDACIÓN**, en la administración y en la prestación de los servicios establecidos, al Representante Legal, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso.

- Inspeccionar permanentemente los bienes y cuentas de **La FUNDACIÓN**, procurando que se tomen las medidas oportunas de conservación y seguridad.

- Solicitar los informes que sean necesarios.

- Avalar con su firma cualquier estado financiero que se haga, acompañándolo de su dictamen e informe correspondiente.

- Asistir con su voz pero sin voto a las reuniones de Junta Directiva.

- Solicitar la convocatoria de la Asamblea General cuando sea necesario de acuerdo al Artículo 15 de los Estatutos y la Ley.

- Las demás que señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO NOVENO **DEL TESORERO**

ARTÍCULO 28. FUNCIONES

- Abrir con la firma conjunta del Representante Legal las cuentas corrientes y de ahorro.

- Recaudar y custodiar los dineros que ingresen a **La FUNDACIÓN**.

- Pagar las cuentas a cargo de **La FUNDACIÓN**, previamente autorizadas por el Representante Legal.

- Firmar los cheques y comprobantes, junto con el Representante Legal.

- Presentar a la Junta Directiva el estado económico de las finanzas de **La FUNDACIÓN**.
- Presentar a la Asamblea General, el estado de cuentas y balances semestrales de **La FUNDACIÓN**, previamente avalados por el Revisor Fiscal.
- Las demás que señale la Junta Directiva.
- No podrá existir relación de consanguinidad en tercer grado ni de afinidad en segundo grado entre el Representante Legal y el Tesorero.

CAPÍTULO DÉCIMO **DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO 29. FUNCIONES

Son funciones del Secretario:

- Elaborar las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, firmándolas junto con el Representante Legal.
- Hacer las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Llevar los archivos de las Actas, operaciones y demás documentos de **La FUNDACIÓN**.
- Mantener actualizada la lista de miembros de **La FUNDACIÓN**
- Las demás que señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DE LOS VOCALES**

ARTÍCULO 30. FUNCIONES

Son funciones de los Vocales:

- Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Servir de Coordinadores en los diferentes comités que se establezcan.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y normas reglamentarias.
- Colaborar con el logro de los objetivos de **La FUNDACIÓN**.
- Actuar como suplentes del Representante Legal, Secretario, y Tesorero, de conformidad con los nombramientos hechos para tal fin por la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 31. CAUSALES

La FUNDACIÓN se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por decisión unánime del ochenta por ciento (80%) de los miembros activos en ese momento.
- Por la imposibilidad de desarrollar objetivos.
- Por la decisión y fallo definitivo de la autoridad competente que así lo ordene y dentro de los casos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 32. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La FUNDACIÓN podrá ser disuelta por resolución adoptada por la Asamblea General, previo cumplimiento de las normas legales; decretada su disolución la Junta Directiva procederá a nombrar una comisión de tres (3) personas que practicarán la liquidación con las facultades previstas en la Ley. Estas personas podrán ser miembros o terceros. Tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Concluir los asuntos pendientes de la forma más conveniente para **La FUNDACIÓN**.
- Formar inventario de los Activos Patrimoniales, los Pasivos de cualquier naturaleza y demás documentos de interés para **La FUNDACIÓN**.
- Liquidar y cancelar las cuentas de **La FUNDACIÓN** con terceros y con cada uno de los miembros.
- Al empezar la liquidación se elaborará un balance inicial de operaciones.
- Si cumplido lo anterior quedare algún remanente, este será destinado a una institución sin ánimo de lucro, debidamente reconocida, la cual será determinada por la Junta Directiva, dándole prelación a alguna con objeto igual o similar al de **La FUNDACIÓN**, pero en todo caso, dicha institución deberá tener fines caritativos, religiosos, literarios o educativos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva al elegir los liquidadores les asignará los honorarios a los terceros involucrados. Los liquidadores deberán informar a los miembros el estado de la liquidación cuando lo estimen necesario a fin de dirimir las discrepancias que se puedan presentar en el proceso liquidatorio.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTÍCULO 33. REFORMA

Los presentes Estatutos podrán ser reformados o modificados según propuesta presentada por la Junta Directiva que será aprobada por la Asamblea General extraordinaria , con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de los miembros activos de **La FUNDACIÓN**. Si hay propuestas de reformas de parte de los miembros activos, estas deben entregarse a la Junta Directiva, para su estudio y concepto, siendo puestas en conocimiento a todos los miembros activos de **La FUNDACIÓN** en una Asamblea General extraordinaria, siendo discutidas, aprobadas o rechazadas en una segunda Asamblea General extraordinaria.

PARÁGRAFO: Los presentes Estatutos entrarán a regir una vez aprobados por la Asamblea General.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2004

Luís Felipe Matamoros Barreto
Representante Legal

Rosaura Daza Cáceres
Secretaria

Norma C. Ortiz León
Revisor Fiscal